



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Servidumbre No. 2020 – 00238

1.- Téngase en cuenta que la demandada ECOPETROL S.A., se notificó a través de apoderada judicial personalmente el pasado 20 de mayo, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada JIMENA MARÍA BERMÚDEZ como mandataria judicial de ECOPETROL S.A., en la forma y los términos del mandato conferido.

2.- Se tiene por contestada la demandada oportunamente por parte de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

3.- En cuanto al demandado HERNANDO VILLALBA HERRERA pese haberse surtido su notificación por conducta concluyente por auto del 5 de mayo de la anualidad en curso, este se mantuvo silente.

4.- Siguiendo con el trámite que en derecho corresponde, acorde con lo reglado en el parágrafo del artículo 376 del C.G del P., descende este estrado judicial a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

### 4.1. A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE:

Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

### 4.2. A FAVOR DE LA DEMANDADA CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S:

Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación.

### 4.3. A FAVOR DE LA DEMANDADA ECOPETROL S.A.

Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales arrimadas con la contestación.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

#### 4.4. PRUEBA CONJUNTA:

Se decreta la inspección judicial prevista para la naturaleza del asunto que nos ocupa en el canon 376 del C.G del P.

Para ello, el apoderado(a) de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, tablet, computador o similar) los inmuebles materia de demanda.

#### 5. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 21 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicaré de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G del P.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 376 de la citada norma, podrá dictarse en la misma fecha sentencia. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria